

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

RESOLUCIÓN NÚM. 16-2023, NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS: ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO, VERSIÓN 2.0 FECHA DE EMISIÓN OCTUBRE 2023, CONFORME A LAS NICSP 1, 28, 29, 30 Y 41 VERSIÓN 2022 Y EL PLAN DE CUENTAS CONTABLE 2023, CÓDIGO PRO-INS-01-52.

La **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**, institución del Estado Dominicano, creada mediante la Ley núm. 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001 y su reglamento de aplicación mediante decreto núm. 526-09, provista del Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) núm. 401-51771-1, con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Llubes, esquina Av. Francia, segundo nivel, sector de Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, actuando en su calidad de órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, debidamente representada por su director general, señor **RÓMULO V. ARIAS MOSCAT**, en el ejercicio de sus competencias legales, específicamente de la prevista en la ley y reglamento antes citados, con facultad para emitir la presente resolución:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo núm. 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que: *La administración pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.*

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo núm. 245 de la Constitución de la República Dominicana establece que: *El Sistema de Contabilidad. El Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.*

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley núm. 126-01, en sus artículos núm. 2 y 8 establecen que: artículo 2, cito: *las disposiciones de esta ley serán de aplicación general y obligatorio en todo el sector público dominicano* y en el artículo 8 describe las características del Sistema de Contabilidad Gubernamental, responsable de producir los estados financieros que reflejen los activos y pasivos, el patrimonio, el resultado económico de la gestión y la ejecución de los ingresos y gastos presupuestarios de los organismos públicos, además especifica que: *el ejercicio social para el Gobierno Central y los organismos que se indican en el artículo número 2 de la citada ley, será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo núm. 9 de la Ley núm. 126-01 otorga a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, entre otras atribuciones la de: *dictar normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesario para el adecuado funcionamiento del Sistema de Contabilidad Gubernamental, prescribir los manuales de contabilidad general a utilizarse en todo el sector público, llevar la contabilidad general del gobierno central y elaborar los estados financieros*

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

correspondientes, realizando las operaciones de apertura, ajustes y cierre de la misma, dictar las normas e instrucciones necesarias para la organización y funcionamiento del archivo financiero de los organismos centralizados y descentralizados del gobierno.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública dispone el principio de juridicidad en la administración y en su artículo núm. 12, inciso 2, establece que: *la administración pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho.*

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Ley núm. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece en su artículo núm. 7 que: *el personal al servicio de la administración pública, en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que se relacionan con las personas, tendrá entre otros el deber de motivar adecuadamente las resoluciones administrativas.*

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la referida Ley núm. 107-13, en su artículo núm. 8, dispone que: *el acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una administración pública o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros, además dicha ley establece en su artículo núm. 9, párrafo II, que: la motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público.*

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en los artículos 5 y 29 de la Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del 2004, en su facultad de control externo a través de la auditoría gubernamental, examina los registros, informes y estados financieros, antes del análisis del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas que presenta la Digecog.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el párrafo I del artículo 59 de la Ley núm. 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto establece que: *la información anual que produzcan los organismos comprendidos en este título, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo será remitida por la Dirección General de Presupuesto a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para ser utilizada en la elaboración del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas del ejercicio respectivo.*

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la Ley núm. 10-07, que establece El Sistema de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 2007, en su artículo 25 determina como responsables del Control Interno: *El titular de cada entidad u*

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

organismos bajo el ámbito de la referida ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que el Estado Dominicano, mediante la Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública ha otorgado a los ciudadanos el derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que es necesaria la actualización permanente del marco normativo del Sistema de Contabilidad Gubernamental, para alinearlos a los cambios en los procesos del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (Siafe).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley núm. 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, mediante la cual se crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y su reglamento de aplicación núm. 526-09.

VISTA: La Ley núm. 247-12, de fecha 14 de agosto del año 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, de fecha 6 de agosto del año 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley 10-04, de fecha 20 de enero del 2004, de La Cámara de Cuentas de República Dominicana.

VISTA: La Ley 10-07, de fecha 4 de enero del 2007, que establece el Sistema de Control Interno y de La Contraloría General de República Dominicana.

VISTA: La Ley 494-06, de fecha 21 de diciembre del 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio del año 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público, (NICSP) núm. 1, Presentación de Estados Financieros, párrafo 7.

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

VISTA: La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público, (NICSP) núm. 28, Instrumentos Financieros, Presentación, Párrafos del 1 al 62.

VISTA: La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público, (NICSP) núm. 29, Instrumentos Financieros, Reconocimiento y Medición, Párrafos del 1 al 113.

VISTA: La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público, (NICSP) núm. 30, Instrumentos Financieros a Revelar, Párrafos del 1 al 54.

VISTA: La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público, (NICSP) núm. 4, Instrumentos Financieros, Párrafos del 1 al 155.

VISTO: El Plan de Cuentas Contables y su Descripción emitido por La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, versión 2023.

VISTO: El Marco Conceptual para la información financiera con propósito general de las actividades del sector público, capítulo 3, Características Cualitativas.

VISTO: El decreto núm. 15-23, que designa al señor **RÓMULO VICTIRBIO FRANCISCO ARIAS MOSCAT**, Director General de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del 23 de enero del 2023.

Por tales motivos, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo a lo que establece la Ley núm. 126-01, y su reglamento de aplicación núm. 526-09.

RESUELVE:

PRIMERO: PUBLICAR, COMO AL EFECTO PUBLICA, LA RESOLUCIÓN NÚM. 16-2023, SOBRE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS: ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO, VERSIÓN 2.0, FECHA DE EMISIÓN: OCTUBRE 2023, CONFORME A LAS NICSP 1, 28, 29, 30 Y 41 VERSIÓN 2022 Y EL PLAN DE CUENTAS CONTABLE 2023, CÓDIGO PRO--INS-01-52.

SEGUNTO: Esta Resolución deroga en todas sus partes los siguientes procedimientos y las Resoluciones que los pusieron en aplicación:

- 1- *Inversiones Financieras a Cargo Plazo (Resolución núm. 007-2022)*
- 2- *Inversiones Financieras a Largo Plazo (Resolución 36-2022).*

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

- 3- *Cuentas por cobrar a corto plazo (Resolución núm. 009-2022).*
- 4- *Cuentas por cobrar a largo plazo (Resolución 018-2022).*
- 5- *Porción Corriente de Documentos por Cobrar (Resolución 011-2022).*
- 6- *Documentos por Cobrar a Largo Plazo (Resolución 017-2022).*
- 7- *Inversiones Patrimoniales (Resolución 38-2022).*
- 8- *Pagos Anticipados a Corto Plazo (Resolución núm. 012-2022).*
- 9- *Pagos Anticipados a Largo Plazo (Resolución 40-2022).*

TERCERO: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA**, a la Dirección de Normas, Políticas y Procedimientos Contables de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, remitir la presente resolución y sus anexos por los medios correspondientes, a las entidades comprendidas en el ámbito de la Ley núm. 126-01.

CUARTO: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA**, a la Oficina de Acceso a la Información (OAI) de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), publicar la presente resolución en los portales correspondientes.

Esta resolución es emitida en sede administrativa y contra la misma cabe interponer, *Recurso de Reconsideración* por ante la entidad que la emite, *Recurso Jerárquico* por ante el Ministerio de Hacienda y *Recurso Contencioso Administrativo* ante el Tribunal Superior Administrativo, todos en el plazo de treinta (30) días a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos núm. 1 y 5 de la Ley núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007 y del artículo núm. 1 de la Ley núm. 1494 de fecha 2 de agosto de 1947.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treces (13) días del mes noviembre del año 2023.

Firma:


ROMULO VICTIRBIO F. ARIAS MOSCAT
Director general

